



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

A LA SEÑORA INSPECTORA DE POLICIA DE PUEBLO BELLO (CESAR)

HACE SABER:

Que, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A contra la señora OLINDA ESTHER PALACIO HERRERA, se dictó un auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que resuelve:

"PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-125955 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar. SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para el ni para el auxiliar de la justicia. TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA".

Se anexa proveído antes mencionado.

Para que la señora Inspectora de Policía de Pueblo Bello, Cesar se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

OSMA CAMELO CARDENAS.
SECRETARIO.



*Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 013

Señora:

INSPECTORA DE POLICIA
PUEBLO BELLO – Cesar

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: BANCO BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
Demandados: OLINDA ESTHER PALACIO HERRERA
Radicado: 20570-40-89-001-2014-00052-00

Cordial Saludo:

Con la presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se dictó providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, que resuelve: "PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-125955 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar. SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para el ni para el auxiliar de la justicia. TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso. CUMPLASE, LA JUEZ, MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA".

El presente despacho comisorio se libra hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y remitirlo al correo electrónico de este juzgado j01prmpalpueblobello@cendpj.ramajudicial.gov.co, la respectiva acta de secuestro.

Se anexa proveído antes mencionado.

Atentamente,



OSMA CAMELO CARDENAS.
SECRETARIO.